

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI,

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1923.

NUM. 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada volante número.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de oneroso hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 114

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se eleva a la categoría de Ciudad la Villa de Huejutla, cabecera del Distrito del mismo nombre

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, *Camerino Campos*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Alberto Cravioto*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 115

El XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º—El Ejecutivo del Estado podrá hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto 110, expedido el 27 de julio del presente año, hasta el 7 de noviembre próximo entrante.

Art. 2º—Se faculta igualmente al Ejecutivo para que expida el Código de Hacienda del Estado, con las adiciones y reformas que estime necesarias, siempre que las nuevas contribuciones o el aumento en las establecidas que figuren en dicho Código, se hagan efectivas solamente mediante reforma o adición de la Ley de Ingresos que expida este Congreso.

Art. 3º—El Ejecutivo dará cuenta al H. Congreso del uso que hubiere hecho de las facultades a que se refieren los artículos precedentes: (a) Dentro de los primeros quince días del mes de noviembre ya referido, por las que determina el artículo primero.—(b) Dentro de los diez días siguientes a la publicación del Código de Hacienda, por lo que hace a las facultades concedidas en el artículo segundo.

TRANSITORIO:

Esta ley empezará a regir desde el día de su promulgación.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de octubre de mil novecientos veintitrés.—Diputado Presidente, *Camerino Campos*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a diecisiete de octubre de mil novecientos veintitrés.—*Amado Azuara*.—*Lic. Eduardo del Corral*, Secretario General.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Antonio González.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, por el mes de septiembre de 1922, a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—2

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Gonzalo O. Hernández.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Molango, por los meses de junio y julio del año de 1922, a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 26 de septiembre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*.—Rúbrica. 3—3

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª.

CITATORIO

C. José Martínez.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 9 al 31 de julio de 1922 y del 1º y 2 de agosto del mismo ejercicio, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas.* 3—3

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Javier M. Robles.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880; por el presente hago saber a Ud. que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 1º al 8 de julio de 1922, a la responsabilidad de Ud; por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas.* 3—3

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Antonio González.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud: que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de la cuenta de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, del 3 al 31 de agosto de 1922 a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas.* 3—3

El C. Felipe N. Barros, Secretario de la Comisión Local Agraria, del Estado de Hidalgo, Certifica: que en el expediente seguido al pueblo de Santa Catarina de la Municipalidad y Distrito de Atotonilco el Grande, obra un documento del tenor siguiente:

“VISTO el expediente de dotación de tierras seguido al pueblo de Santa Catarina, de la Municipalidad y Distrito de Atotonilco el Grande y RESULTANDO: I.— Que con fecha 20 de junio de 1917, varios vecinos del citado pueblo, elevaron ante mí, un ocurso en forma, solicitando dotación de tierras ejidales, el que turné original a la Comisión Local Agraria, para que resolviera lo conducente.—II.—Que en dicha Comisión se instauró el expediente respectivo y se substanció de-

bidamente mandando para ello levantar el Censo Agrario de la población y el plano de los terrenos que actualmente posee el pueblo y la zona colindante suficiente para proyectar el ejido.—III.—Que para cumplir las circulares 30 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, se notificó a los propietarios de las fincas rústicas colindantes con el pueblo de referencia, denominadas, “Hacienda de San José” y Hacienda de Vaquerías, para que rindieran alegatos y proporcionaran los datos que previene el cuestionario “P-A”. y.—CONSIDERANDO: I.—Que la solicitud de dotación de tierras que me fué presentada por los vecinos del ya referido pueblo de “Santa Catarina”, está ajustada a los preceptos legales y debidamente tramitada.—II.—Que “Santa Catarina” tiene la categoría de “Pueblo” y por tanto tiene derecho conforme al Artículo 1º del Reglamento Agrario para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación.—III.—Que el expediente de que se trata fué tramitado debidamente, en un principio conforme al Reglamento Agrario, como lo ordena el artículo 1º transitorio del citado Reglamento.—IV.—Que el censo agrario, fué levantado por un representante del pueblo peticionario y el de la Comisión Local Agraria, como lo ordena el artículo 3º del mencionado Reglamento Agrario, arrojando un total de 162 personas, entre jefes de familia y varones mayores de 18 años.—V.—Que el ya referido pueblo de “Santa Catarina” tiene como colindantes las fincas rústicas denominadas: Hacienda de Vaquerías y Hacienda de San José; la primera con una extensión superficial de 10919 Hs. 59 As. 20 Cs. y la segunda con superficie de 11442 Hs. 00 As. 00 Cs.—VI.—Que la Sección Técnica, presenta un plano en el que aparece que las tierras de que se dispone son: Hacienda de Vaquerías, segunda de temporal, de labor y laborable 660. Hs. 00 As. 00 Cs. en terreno cerril con pastos 465 Hs. 60 As. 00 Cs. Hacienda de “San José” tierras de riego 27 Hs. 50 As. 00 Cs. 2ª de temporal y de labor 70 Hs. 60 As. 00 Cs. segunda temporal laborable 50 Hs. 00 As. 00 Cs. y en terreno cerril con pastos 593 Hs. 00 As. 00 Cs.—VII.—Que conforme a los Artículos 9º y 11º, del Reglamento Agrario los terrenos de riego se adjudicarán por persona a razón de 5 Hs. de los terrenos de segunda de temporal a razón de 8 Hs. y los terrenos cerriles con pastos, a razón de 12 Hs. como los que en el presente caso son materia de dotación.—VIII.—Que la superficie total del pueblo de Santa Catarina es de 836 Hs. 40 As. 82 Cs., teniendo únicamente de riego 53 Hs. 21 As. 00 Cs. quedando por lo consiguiente en terreno cerril con pastos, 783 Hs. 19 As. 82 Cs., dicho terreno de riego de que dispone el pueblo, está repartido entre 150 jefes de familia; siendo que conforme al Art. 9º del Reglamento Agrario, apenas alcanza para cubrir las necesidades de 11 jefes de familia; ahora en cuanto al terreno cerril con pastos, a razón de 12 Hs. por individuo, solamente cubriría las necesidades de 65 de ellos, dando por resultado que la superficie total del ya referido pueblo, sólo puede asegurar la existencia de 76 personas, conforme a los ya mencionados artículos 9º 11º del ya citado Reglamento Agrario; pero como Santa Catarina, según padrón del censo Agrario, tiene un total de 162 individuos entre jefes de familia y varones mayores de 18 años, falta pues, por dotar de tierras a 86 individuos.—IX.—Que los propietarios de la Hacienda de San José, presentaron varias escrituras de compra-venta y copias simples de escrituras de venta, otorgadas en año de 1921, a varias personas, con motivo del fraccionamiento en parcelas que hizo de parte de sus terrenos la mencionada Hacienda de San José; hay que advertir que el 27 de septiembre de 1920, el Representante del pueblo de “Santa Catarina” comunicaba a la Comisión Local Agraria, que la Hacienda de San José, estaba fraccionando sus terrenos en perjuicio de los intereses de sus representados, y pedía con urgencia un ingeniero que fuera a trazar el ejido con que tendría que dotarse al pueblo, pues,

de lo contrario temía que si tardaba mucho dicho Ingeniero ya estuviera hecho el referido fraccionamiento y sólo serían favorecidos los que ya tenían bastante terreno y dinero para efectuar la compra y los demás resultarían perjudicados.—En 30 de septiembre de ese mismo año la Comisión Local Agraria contestó al mencionado Representante del pueblo de Santa Catarina: Que no podía acceder a su petición por no tener elementos técnicos de qué disponer y tener el derecho de ante-lación otros pueblos.—En julio 11 de 1921, es decir, diez meses después de lo anterior, se recibió en la Comisión Local Agraria un memorial suscrito por los CC. Daniel Vaca, José María Hidalgo, Estéban Hidalgo, en el que comunicaban que varios vecinos del pueblo de Santa Catarina, habiendo adquirido de la Hacienda de San José, algunas parcelas de terreno, cercanas al pueblo de su residencia; conforme a las escrituras privadas que presentaron, suplicando a la Comisión Local Agraria, que al estudiar la solicitud de dotación de ejidos que formularon los vecinos del mismo pueblo, se sirviera tener en cuenta sus propiedades.—Las escrituras anexas al memorial eran privadas, otorgadas en la Hacienda de San José y ratificadas en el Juzgado Conciliador de Atotonilco el Grande, siendo vendedoras de todas ellas, la Sociedad Civil Universal "María E. Vega Vda. de Palma e hijas", siendo los compradores: E. Vaca, D. Vaca, Refugio Hidalgo, Luisa Téllez, María Hidalgo, Cecilio y Apolinar Hidalgo, Aureo y Miguel Hidalgo, Esteban Hidalgo, Victoria Hidalgo, Epifanio Hidalgo, Marcos Hidalgo, js. Macedonio Hidalgo, y Cecilia Hidalgo.—Con este y otros fraccionamientos, bloquearon completamente al pueblo de "Santa Catarna", y demás pueblos colindantes con la mencionada Hacienda de San José; se vé claramente que el objeto fué eludir el cumplimiento de una Ley de orden público, cuya cualidad tiene innegablemente la de 6 de enero de 1915, y los fraccionamientos reales o simulados hecho después de la promulgación de la mencionada Ley de 6 de enero de 1915, no deben tomarse en consideración porque conforme a un principi jurídico de aplicación general consignado en el Art. 15 del Código Civil del Distrito Federal y Territorios Federales, las Leyes en cuya aplicación se interesan el derecho público y las buenas costumbres, no deben alterarse en cuanto a sus efectos, por convenios celebrados entre particulares.—La Circular número 25 de la Comisión Nacional Agraria, en las prevenciones segunda y tercera, dice: SEGUNDA: Que todo medio real o simulado, que se emplee con el fin de eludir la aplicación del Decreto de 6 de enero de 1915, será deshechado de plano de ser radicalmente nulo e ineficaz como absolutamente contrario a una disposición de orden público que no depende en caso alguno del capricho o juego de los particulares, según los artículos 7º y 15º del Código Civil vigente. TERCERA: Que los adquirientes de las pequeñas fracciones del terreno dividido, sujeto a reclamación ante cualquiera Comisión Local Agraria, no tendrán dominio ni posesión legal, porque el supuesto título que les dé el vendedor, carecerá de fuerza para impedir la ejecución de los fallos de que se trata y sólo quedará a dichos adquirientes el derecho de reclamar al vendedor ante los tribunales, la devolución de la cantidad cubierta como precio de la venta y los daños y perjuicios sufridos.—En vista de lo antes expuesto, no son de tomarse en consideración los fraccionamientos que de sus terrenos he hecho la Hacienda de San José, pues si hubiera prosperado tal proceder, esta es la hora de que en toda la República no se hubiera afectado una sola hacienda, y los anhelos de todo un pueblo que luchó y regó con su sangre los campos de batalla, se hubieran visto defraudados y la Revolución triunfante que en su bandera llevó como un lema: ¡¡TIERRAS!! hubiera quedado vencida por el capricho o juego de unos cuantos particulares.—X.—Que las objeciones que al padrón hace el C. C. S. Rivera, apoderado jurídico de la Sociedad Civil Universal "María

E. Vega Vda. de Palma e hijas", ataca duramente y de manera injusta a los tres Ciudadanos que como Representantes intervinieron en la formación del Censo Agrario, en el Pueblo de "Santa Catarina", este Ciudadano dice: que el Censo Agrario es falso, siendo intencionada dicha falsedad, para el solo objeto de sorprender la buena fe de las autoridades superiores, burlando dolorosamente la Ley y señala los siguientes puntos:—(a)—Los señores Hidalgo figuran en el Censo Agrario, como habiendo prestado su consentimiento para solicitar dotación de ejidos; Los señores Hidalgo jamás han prestado su consentimiento y si sus firmas figuran en el escrito solicitado, esas firmas son falsas.—(b) Hay personas que figuran en el Censo Agrario que han fallecido, de aquí se desprende que no ha habido escrúpulo alguno en engañar a la autoridad, no queda la disculpa de haber procedido con apatía y negligencia en la formación del censo, pues como probada esta apatía que requiere prueba de parte de quien cometió la falta, a lo sumo se conseguiría disminuir el grado de responsabilidad, considerando esa falta como delito de culpa, mientras en el primer caso es substancialmente un Hecho Delictuoso", pero en uno y otro caso es falso.—Para demostrar lo injusto de esos cargos y refiriéndome al punto (a) digo: que la firma del señor José María Hidalgo está estampada en la solicitud de tierras que me fué dirigida por él y varios vecinos del pueblo de "Santa Catarina", también está en el acta que con motivo del nombramiento de Representante del pueblo de "Santa Catarina" se levantó en el citado pueblo, y lo demuestra de una manera clara y precisa que tanto la firma y rúbrica de dicho Ciudadano son auténticas es que de idénticas maneras firma el memorial que con fecha 11 de julio de 1921, dirigió a la Comisión Local Agraria, comunicando que varios vecinos del citado pueblo de "Santa Catarina", habiendo adquirido parcelas que les fueron vendidas por la Hacienda de San José, cabe preguntar: ¿También serán falsas la firma y rúbrica que estampa el ya mencionado Ciudadano en el citado memorial?—Segundo punto (b).—El Censo Agrario de "Santa Catarina" se terminó en 21 de diciembre de 1922, y fué inmediatamente remitido a la Comisión Local Agraria, como lo ordena la Ley Agraria, firmado por los tres Representantes que en él intervinieron.—El 29 de diciembre de ese mismo año, falleció el Ciudadano Herrera, según acta del Registro Civil, que los interesados acompañan como prueba, es decir ocho días después de haberse terminado el Censo Agrario.—El 6 de enero de 1923, falleció el C. Juan Grez, un año después de que fué entregado el padrón a la Comisión Local Agraria (también se acompaña como prueba acta del Registro Civil) En vista de lo anterior, ¿Puede conceptuarse algún hecho de los ya narrados como defectuosos? ¿Qué por el hecho de que los C.C. Herrera Grez, fallecieron mucho después de haberse levantado el padrón, hubo engaño a las autoridades? ¿Hubo dolo en este caso? ¿El Censo Agrario puede conceptuarse como falso? ¿Fué intencionada tal falsedad como lo asegura el C. G. S. Rivera, apoderado jurídico de la Sociedad Civil Universal, "María E. Vega vda. de Palma e hijas".—Tales objeciones que el padrón hace el citado C. Rivera, no se toman ni deben de tomarse en consideración.—XI.—Que si bien es cierto que los presuntos propietarios de las haciendas de San José y Vaquerías tienen presentados en este expediente entre otros elementos de prueba, las constituidas por las copias certificadas de la jurisdicción voluntaria seguidos por ellos ante el C. Juez de Primera Instancia de Atotonilco el Grande, en las que se recibió la información de varios testigos, sobre declaraciones certificadas que versaron sobre la calidad y recursos de las personas que integran el padrón agrario respectivo, también lo es que el Representante del pueblo por voz del Procurador de los Pueblos en el Estado, se opuso a tales diligencias en la forma legal establecida, como consta en las copias certifica-

das que obran en el expediente y por tanto las antes dichas diligencias carecen de valor probatorio alguno, pues para que lo tuvieran sería preciso que los hechos a que se refiere fueran establecidos jurídicamente por resolución judicial pronunciada en juicio contradictorio.—En esa virtud, no se debe tener en cuenta, al menos como probado los hechos a que se contraen las referidas diligencias.—XII.—Que los CC. Marcos, Esteban, Epifanio, José María, Cecilio, Apolinar y María Hidalgo, Antonio Ramírez, y Daniel Vaca, manifestaron ante el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande, en las diligencias de jurisdicción voluntarias promovidas por el C. G. S. Rivera, apoderado jurídico de la Sociedad Civil Universal; "María E. vda. de Palma e hijas", que no han solicitado ejidos por concepto de dotación y como nadie está obliado a recibir por la fuerza ningún beneficio, se les excluye del padrón.—También quedan excluidos del padrón por tener un capital mayor de UN MIL PESOS los CC. Manuel Silva, Daniel Vaca y la Sra. Claudia B. de Otamendi, y respecto a la testamentaria de Tomás Silva, no se conocen herederos.—También se excluye del padrón al C. Angel Gómez, por no ser vecino del lugar.—Igualmente se excluye a las Señoras Simona Mejía de Grez, María Ventura, Soledad Hernández, María Jiménez, y los CC. Francisco Jiménez, José Cruz, Antonio Olivares, Marcos Ventura, Tomás Ramírez, Calixto Hernández, Andrés Guzmán, Agustín Hernández y Santiago Sánchez, por haberse separado de su empleo desde hace a mucho tiempo ignorándose su actual residencia.—Quedan excluidos los CC. Gabriel Percastro, Mateo y Dolores Ramírez, por ser OCTOGENARIOS, el C. Eusebio Pérez, que está IDIOTA, el C. Manuel Acuña, quien se encuentra inválido, y la señora Juliana Jiménez, por encontrarse CIEGA, puesto que no les es posible dado su estado físico dedicarse a trabajos tan rudos como son los de campo y por último se excluyen a los C. C. Manuel Herrera y Juan Gres, por haber fallecido, según actas del Registro Civil.—En conjunto suman 34 las personas que en este considerando se excluyen.—XIII.—Que según el padrón de los vecinos del pueblo de "Santa Catarina", que tiene predios rústicos empadronados en la Administración de Rentas de Atotonilco el Grande y cuyo padrón certifica el C. Administrador de Rentas del lugar y que obra en el expediente, aparecen anotados con predios rústicos, los CC. Sabino Otamendi, Valentín Sánchez, José Percastro, Angel Rojas, José Ramírez, Ignacio Jiménez, Esteban Jiménez, Cecilio Hidalgo, Apolinar Hidalgo, y señoras María Hernández y Matiana Sánchez, y en el padrón del censo agrario, aparecen no tener tierras y como debe darse más crédito al padrón de la citada Administración de Rentas, resulta que estos Ciudadanos, no se han producido con verdad, en lo manifestado a los Representantes que levantaron el censo agrario de referencia.—XIV.—Que conforme a la Circular número 50 de la Comisión Nacional Agraria, se remitió a cada uno de los propietarios de las fincas rústicas colindantes con el pueblo de "Santa Catarina", el cuestionario "P-A" para que en el plazo de veinte días lo devolviera a la Comisión Local Agraria con los datos dicho Cuestionario previene, no habiendo dichos propietarios acatado esa disposición, quedan por lo tanto sujetos a las consecuencias que les resulten, sin que por eso sea responsable la citada Comisión Local Agraria.—XV.—Que como en toda la margen opuesta del Río con el pueblo de "Santa Catarina" y límite del citado pueblo con la Hacienda de Vaquerías, existe desde hace muchos años UNA NOGALERA, la cual pertenece a la citada Hacienda y conforme al inciso 88 del Art. 18 del Reglamento Agrario, debe respetarse, además, también la expresada Hacienda tiene un casco denominado "Rancho del Tigrillo", en el cual se alojan los que cuidan, cultivan y explotan la referida NOGALERA, el citado casco es de respetarse también conforme al mismo Art. 18. inciso 1. del referido Reglamento Agrario.

Por lo tanto, se establece una zona de protección, en el ejido con que se pretende dotar al pueblo y la ya expresada NOGALERA, dicha Zona de Protección, se medirá de la manera siguiente: Partiendo de la margen derecha por el lado S. E. del citado pueblo, se medirán 500 Mts., con rumbo Astronómico aproximado de 44 grados 15 minutos, y por la margen izquierda lado S. W. del mismo pueblo, se medirán 400 Mts. con rumbo Astronómico de 53 grados 17 minutos, N. Reuniendo las extremidades por medio de una línea de 3080 metros con rumbo aproximado N.W.S.E. 40 grados, lo que se marcará con achures verdes en el plano respectivo.—La Hacienda de Vaquerías debe dejar libre el derecho de paso a los del pueblo, por el camino denominado "Vaquerías", que pasa por "Santa Catarina" y se bifurca en la Nogalera, tomando el nombre de camino a Santa María, pasando frente al mencionado casco del "Tigrillo", dicho camino quedará marcado con achures cafés en el citado plano.—XVI.—Que como alude el considerando VIII, la superficie total del pueblo de "Santa Catarina" alcanza sólo para cubrir las necesidades de 76 jefes de familia o varones mayores de 18 años, conforme a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario y además como lo indica el considerando III, que deben excluirse del padrón, 34 personas, resultando que debe dotarse de tierras, solamente a 52 jefes de familia o varones mayores de 18 años, correspondiendo a cada uno 8 Hs. en terreno de temporal de segunda de labor o laborable o 12 Hs. en terreno cerril con pastos, conforme a la parte final del Art. 9º y 11º del citado Reglamento Agrario, la extensión del ejido deberá ser de acuerdo con el Art. 12 del mismo Reglamento, igual a 120 Hs. de labor o laborable en terrenos de temporal de segunda y 444 Hs. en terreno cerril con pastos, que se tomarán de la manera siguiente: Hacienda de "San José", terreno de labor o laborable, 120 Hs. terreno cerril con pastos 312 Hs. Esta dotación unida a la superficie del pueblo de "Santa Catarina" que tiene 836 Hs. 40 As. 82 Cs. dando un total de 1,400 Hs. 40 As. y 82 Cs.—El terreno de riego que posee la Hacienda de "Sn. José" y que riega por medio de una presa, siendo tan pequeño, pues mide 27 Hs. 50 As. 00 Cs., se le respeta.—Por lo expuesto y con fundamento en el Art. 3º de la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suserito Gobernador Constitucional del Estado, debía resolver y resuelve:—I.—Se dota al pueblo de "Santa Catarina" de la Municipalidad y Distrito de Atotonilco el Grande, con 120 Hs. de tierras de labor o laborable en terrenos de temporal de segunda clase y 444 Hs. en terreno cerril con pastos.—II.—Tómense las tierras en la forma siguiente: Hacienda de "Sn. José" en tierras de labor o laborables de 2º de temporal 120 Hs y 132 Hs. en terreno cerril con pastos; Hacienda de Vaquerías" 318 Hs. en terreno cerril con pastos y localicense de acuerdo con el plano que aprueba la Comisión Local Agraria.—III.—Comuníquese al Comité particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la delegación de la Nacional en el Estado, proceda a otorgar la posesión provisional dando cumplimiento a los Artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.—IV.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.—V.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.—Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos veintitres.—A. Azuara.—Rúbrica.—El Sr. Gral. E. del Corral.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original; va en cinco hojas útiles escritas en máquina corregidas y cotejadas, y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos veintitres. Doy fé.—F. N. Barros.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Melquiades Rodríguez para aprovechar en riego 120 litros por segundo de las aguas manzanas del arroyo o Río de "San José" del Estado de Hidalgo; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento.—Melquiades Rodríguez, por mi propio derecho, mexicano, vecino de Atotonilco el Grande, Cabeza del Distrito del mismo nombre del Estado de Hidalgo, señalando para oír notificaciones el despacho de mi apoderado, Lic. Ricardo Rodríguez Moctezuma, ubicado en la Avenida Uruguay número sesenta y cuatro de esta ciudad.—ante Ud. respetuosamente expungo: que deseo concesión para utilizar las aguas manzanas del arroyo o Río de "San José" que existe en el Municipio de Huasca del precitado Distrito de Atotonilco el Grande en la cantidad de ciento veinte litros por segundo, hasta completar un volumen de tres millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos veinte metros cúbicos anuales para riego de una fracción de mi predio rústico "San José Ocotillos" ubicado en el Municipio de Huasca del referido Distrito de Atotonilco el Grande, y que es ribereño por ambas márgenes del citado Arroyo o Río de "San José".—Las aguas se tomarán en un lugar ubicado dentro de mi citado predio, denominado ese lugar "El Salto" de la margen derecha del arroyo o Río de "San José" a un mil ciento veintiseis metros de distancia de "El Santo" a la casa denominada "El Tinacal" del mismo "San José Ocotillos" y en caso remoto de que alguna que otra vez sobre agua después del beneficio de las tierras, se devolverá al río de Huasca límite de éstas por el Oriente.—La fracción de terrenos de "San José Ocotillos" que va a recibir el beneficio del riego con las aguas que solicito tiene una superficie de ciento veinte hectáreas, definida por las siguientes colindancias: por el Norte, con el Arroyo o Río "San José"; por el Oriente, con terrenos de "San José Ocotillos"; por el Sur, varios vecinos del pueblo de Huasca, arroyo de la Piedra Escrita de por medio y rancho de La Lagunilla y por el Poniente con monte llamado El Ocotal, repito este deslindado terreno es parte de mi predio "San José Ocotillos" que tiene los siguientes linderos: por el Norte, Félix Juárez, Celso Alvarez, Teodoro Vega y Cruz Sánchez, Rancho San Jerónimo, Hacienda Santa Elena y Rancho La Bolsa, río de San José de por medio con relación a las dos últimas propiedades: por el Oriente, Hacienda de Ixtula, y Sixto Islas hoy Manuel Sánchez, río de Huasca de por medio; por el Sur terrenos de la Hacienda de La Venta, Ranchos de Bermudez o Borbolla y La Lagunilla terrenos de Angel Morales, María Soledad Grez, Trinidad Sánchez, J. Trinidad Pérez, J. Luz Fernández y J. Trinidad Pérez, arroyo de Piedra Escrita de por medio y por el Poniente con terrenos de la citada Hacienda de La Venta.—Los terrenos están ubicados con relación a la orilla de la corriente cuyas aguas solicito a doscientos metros.—Para activar la tramitación de esta concesión, en esa misma Secretaría y en la Sección de tierras, existe un expediente relativo a la composición que celebré con esa Secretaría por medio de la cual el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos declaró: que dentro de mi predio "San José Ocotillos" que salta del dominio Federal para entrar en el particular no existen excedencias ni demasías, decía, en ese expediente, aún obran los títulos que me acreditan como co-propietario y en su oportunidad presentaré el título de propiedad a mi favor del resto por haberla adquirido por herencia, igualmente existe el plano de la finca aprobado por ese Ministerio.—Protesto a Ud. mis respetos y con lo necesario.—México, D. F. diciembre diez y ocho de mil novecientos veintidós.—Melquiades Rodríguez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 7 de septiembre de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, Guillermo S. Segura.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 10 de 1923.—Recibido, octubre 10 de 1923.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

El Ciudadano Licenciado Humberto Esquivel, Secretario del Juzgado de lo Civil de este Distrito,

CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario sobre pago de pesos promovido por el señor Angel M. Isunza, como apoderado de la Sociedad Gabriel Bayón y Compañía, contra la señora Nazaria Escalante de Gómez, se ha expedido una cédula hipotecaria que textualmente dice:

"Cédula hipotecaria.—El Ciudadano Licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de lo Civil del Distrito, a los que la presente vieren, hago saber: —Que ante el juzgado de mi cargo y con poder bastante de la SOCIEDAD GABRIEL BAYON Y COMPAÑIA se presentó el señor Angel M. Isunza demandando a la señora Nazaria Escalante de Gómez en juicio sumario hipotecario el pago de la cantidad de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS oro nacional, réditos vencidos y que se venzan al tipo legal y costas y gastos del juicio. Fundó su demanda en la escritura de trece de febrero del corriente año, otorgada ante la fe del Notario de esta ciudad Licenciado Emilio Asiain, entre la citada Sociedad Bayón y Compañía y la expresada señora Escalante de Gómez, por cuyo instrumento ésta se obligó a pagar a aquélla (Sociedad), la suma dicha de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS que reconoció adeudarle por diversas mercancías que recibió a su satisfacción, con la obligación de hacer el pago el día veintiuno de septiembre de este mismo año; habiendo garantizado la deudora su obligación con la hipoteca especial, señalada y expresa de la casa de su propiedad número quince de la segunda calle de Patoni de esta ciudad, que linda: por el Noreste, con propiedad de la señora Juliana Aguirre; por el Suroeste con casa de doña Josefa Hernández; por el Sureste con la calle de su ubicación y por el Noroeste, con propiedad de la señora Aamada Tapia; recayendo a tal demanda un auto que a la letra dice:—"Pachuca, septiembre veinticinco de mil novecientos veintitrés.—Por presentado con los documentos y copias que acompaña como apoderado de la Sociedad Gabriel Bayón y Compañía demandando en juicio sumario hipotecario a la señora Nazaria Escalante de Gómez el pago de la cantidad de mil doscientos noventa y siete pesos ochenta y nueve centavos, réditos, costas y gastos; prevengase a ésta que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda y a poner las excepciones que tuviere así como que dentro del mismo término nombre un perito valuador; téngase por nombrado como tal por parte del actor al señor Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros, a quien se le hará saber para su aceptación y protesta; expídase, fíjese, publíquese y regístrese la cédula hipotecaria conforme a la ley; hágase a la demandada el apercibimiento correspondiente para el caso de no nombrar perito valuador dentro del término que se le ha señalado. Con fundamento en los textos legales invocados por el promovente lo provee y firmó el C. Licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de lo Civil. Doy fé.—C. Hernández R.—H. Esquivel. Srio."—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa mencionada número quince de la segunda calle de Patoni de esta ciudad, propia de la señora Nazaria Escalante de Gómez, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practiquen en la referida finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante señor Angel M. Isunza.—Pachuca, primero de octubre de mil novecientos veintitrés.—C. Hernández R.—H. Esquivel. Srio.—Rúbricas."

I para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se expide la presente copia certificada en Pachuca, a cinco de octubre de mil novecientos veintitrés.
—H. Esquivel.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1923.—Recibido, octubre 16 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios de la señora Dolores Rubio del Rosal, vecina que fué de esta Oaxteca, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término señalado por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Metztitlán, 20 de agosto de 1923.—Asa., José González.—Asa., Rafael Pérez Baca. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestamentarios del señor Genaro Castillo L., vecino que fué de Metztitlán de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en El Independiente en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, septiembre 17 de 1923.—Aldegundo Ramírez, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1923.—Recibido, septiembre 26 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente que el señor Juez de Primera Instancia, licenciado don Leopoldo Barrera, por auto de ayer ha concedido licencia a la señora doña Regina Rubio viuda de Rubio, como albacea de la intestamentaria de don Ruperto Rubio, para la formación de inventarios por memorias simples, a condición de presentarlos al Juzgado en el término de treinta días, para su aprobación.

Jacala de Ledesma, Hgo., a 22 de septiembre de 1923.—El Secretario, Modesto Rubio. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1923.—Recibido, octubre 2 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMA TE.

En el juicio promovido por el señor licenciado José M. Lezama, como apoderado del señor Adalberto O. Hernández, contra la señorita Beatriz Terrazas, se ha mandado sacar a remate los bienes siguientes: Lote número UNO de la Huerta "La Soledad", ubicado en las Hortalizas de esta ciudad, que linda: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Urbano Fosado; al Oriente, con el Lote número dos de la citada Huerta; por el Sur, con terrenos de la señora Elena García de García y por el Poniente, con terrenos de la citada sucesión de don Urbano Fosado, calzadas de por medio. Su valor mil seiscientos cincuenta pesos.

Lote número DOS de la misma Huerta "La Soledad" que linda: al Norte, con terrenos de la sucesión de don Urbano Fosado; por el Oriente, con el lote número tres de la men-

cionada Huerta "La Soledad"; por el Sur, con terrenos de la señora Elena García de García, calzada de por medio y por el Poniente, con el Lote número uno. Su valor mil cuatrocientos setenta pesos.

Los terrenos de "El Carmen" y "El Navío", con igual ubicación y lindas: por el Norte, con la octava calle de Porfirio Díaz de esta ciudad; por el Oriente, con casas de la sucesión de la señora Josefa Ibarra de Zárate y del señor Clemente Olvera; por el Sur, con la octava calle de Hidalgo y por el Poniente, con la calzada del Cinco de Mayo, zanja regadora de por medio, con terrenos de la sucesión de Jacobo Lases y de doña Oleta Hernández, volviendo a lindar por el Noroeste, con la calzada del Cinco de Mayo, zanja regadora de por medio. Su valor cuatro mil cuatrocientos dos pesos cincuenta centavos.

Casa número "cincuenta y cinco", de la séptima calle de Hidalgo, de esta ciudad, que linda: al Norte, con la calle de su ubicación; por el Oriente, con la casa de la señora Luz Villegas de Desentis; por el Sur, con casas de las señoras Carmen R. viuda de Olvera y Candelaria Ramírez y por el Poniente, con la casa de los señores Jacobo (ahora su sucesión) y Antonio Lases. Su valor seis mil doscientos treinta y tres pesos.

La almoneda tendrá lugar en el local del Juzgado segundo de primera Instancia de este Distrito, a las dieciséis horas del séptimo día útil después de hecha la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y Orión de esta ciudad y servirá de base para el remate el valor asignado por el perito señor ingeniero David M. Uribe, con deducción de un diez por ciento por ser la segunda almoneda.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Tulancingo, octubre nueve de mil novecientos veintitrés.—I. Guati Rojo. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 10 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

CONVOCATORIA.

El ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, licenciado Leopoldo Barrera, por auto de veinte de septiembre último, ha mandado se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia del intestado de Félix Rubio y Bernardo del mismo apellido, para que se presenten a deducirlos en el término de treinta días, contados desde la última publicación de estos edictos en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca.

Jacala, octubre 19 de 1923.—El Secretario, Modesto Rubio. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, octubre 6 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para que concurren a la diligencia de inventarios solemnes respecto de los bienes intestamentarios de la finada Refugio Oerón, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil, siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Actopan, septiembre 20 de 1923.—El Srio., Pedro A. Herrera. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, octubre 5 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo respectivo, de los

bienes testamentarios del señor Bernardo Rosas, cuya diligencia tendrá verificativo a las diez horas del vigésimo día hábil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, a donde aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" que se editan en Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 28 de agosto de 1923.—Francisco Lora, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 12 de 1923.—Recibido, octubre 15 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de doña Ignacia Meneses, para que con sus correspondientes comprobantes asistan a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 10 de octubre de 1923.—F. García Lechuga, Actuario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1923.—Recibido, octubre 20 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

Señora María Cruz.

En el juicio de divorcio que contra Ud. ha promovido el señor su esposo Daniel Montoya, se ha dictado el siguiente auto:

"Tula, Hgo., octubre primero de mil novecientos veintitrés.—Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan fórmese juicio ordinario de divorcio y con fundamento en los artículos 895, 896, 897, 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, 82 del expresado Código y 221 de la Ley del Divorcio córrese traslado por el término de nueve días improrrogables a la demandada y al ciudadano Agente del Ministerio Público para que la contesten, entregándoseles las copias presentadas debidamente otejadas e ignorándose la residencia de la señora María Cruz, hágase la notificación respectiva en los términos de ley, expidiéndose los edictos para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Radical" de la Capital del mismo Estado.—Notifíquese. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez. Doy fé.—Cirilo R. Heredia.—J. T. Mayorga, Srio.—Rúbrica".

Lo que se hace saber a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de ley.—Tula, Hgo., octubre tres de mil novecientos veintitrés.—Doy fé. J. T. Mayorga, Srio. 6-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 8 de 1923.—Recibido, octubre 9 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Los herederos de José María Hernández, pueden deducir sus derechos en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del presente.

Tulancingo, septiembre 27 de 1923.—I. Guatí Rojo, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 27 de 1923.—Recibido, septiembre 29 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO.

Se convoca a los interesados, para la formación de inventarios por memorias simples que se presentarán en el intestado Antonia Montiel, vecina que fué de San Bernardo de

esta jurisdicción, el décimo día hábil, después de la tercera publicación del presente, en el Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, septiembre 10 de 1923.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1923.—Recibido, septiembre 29 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la herencia del señor Jesús Alvarez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Hgo., a veintiseis de septiembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Lora, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 4 de 1923.—Recibido, octubre 8 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

A las diez de la mañana del décimo día útil siguiente de la tercera publicación, de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes del intestado Damián Angeles, vecino que fué de Ixmiquiatla de este Municipio. Se cita a los interesados.

Molango, septiembre diecinueve de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Wilfrido Vargas. 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, septiembre 19 de 1923.—Recibido, octubre 8 de 1923.

MINERIA

COMPANÍA MINERA DE SAN JOSE S. A.

AVISO.

Se participa a los señores accionistas de esta Compañía, que están a su disposición los títulos de acciones que les corresponden, los que les serán entregados en la Secretaría de esta Negociación, a partir del 25 de los corrientes.

Los títulos se entregarán a los accionistas anotados en el Libro de Registro, debiendo ocurrir cada uno personalmente o por medio de representante autorizado por carta poder especial.

Pachuca, octubre 24 de 1923.—El Secretario, A. P. Hermsillo. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1923.—Recibido, octubre 24 de 1923.

COMPANÍA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS, S. A.

NOTIFICACION.

Se notifica a los señores accionistas, que en el caso se hallen comprendidos, para los debidos efectos, que la Asamblea General Ordinaria de la suscrita, en sesión de 5 de los corrientes, y con fundamento en los artículos 27, fracción X, y 58 de los Estatutos sociales, se sirvió declarar que está cancelada su obligación de pago, por haber prescrito a su favor, de los correspondientes a los cupones números del 14 al 21, ambos inclusive, que no hayan sido cobrados tres años después de haberse decretado y de haber hecho la primera publicación de los primeros avisos relativos.

México, 22 de octubre de 1923.—Compañía de Minas La Blanca y Anexas, S. A.—El Secretario, Eduardo Pesquera.—El Presidente del Consejo, Tomás P. Honey. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1923.—Recibido, octubre 26 de 1923.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día 12 del próximo mes de noviembre a las once horas, deberá tener verificativo en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de una finca embargada al señor Miguel Alarcón, con ubicación en la 3ª de Patón número 40 y se hace del conocimiento del público en solicitud de postores bajo la advertencia de que se admitirán proposiciones que presentadas con arreglo a la ley, cubran las tres cuartas partes de la suma de \$630.00 que es el valor fiscal de la propiedad.

Pachuca, octubre 20 de 1923.—Por el Administrador de Rentas, *Ricardo Garibay*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1923.—Recibido, octubre 25 de 1923.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

El día 12 del próximo mes de noviembre a las once horas, deberá tener verificativo en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de una finca embargada a la señora Virginia Osorio con ubicación en la 5ª calle de Ocampo y se hace del conocimiento público en solicitud de postores bajo la advertencia de que se admitirán proposiciones que presentadas con arreglo a la ley, cubran las tres cuartas partes de la suma de \$5,198.00 que es el valor fiscal de la propiedad.

Pachuca, octubre 20 de 1923.—Por el Administrador de Rentas, *Ricardo Garibay*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1923.—Recibido, octubre 25 de 1923.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

El día 12 del próximo mes de noviembre a las once horas, deberá tener verificativo en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de una finca embargada a la señora Taurina Escamilla, con ubicación en la 3ª calle de la Reforma número 65 y se hace saber del conocimiento del público en solicitud de postores bajo la advertencia de que se admitirán proposiciones que presentadas con arreglo a la ley, cubran las tres cuartas partes de la suma de \$2,000.00 que es el valor fiscal de la propiedad.

Pachuca, octubre 20 de 1923.—Por el Administrador de Rentas, *Ricardo Garibay*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1923.—Recibido, octubre 25 de 1923.

DISTRITO DE TULA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

El día cinco del próximo mes de noviembre a las cuatro de la tarde, se efectuará en el local de esta Recaudación de Rentas la Quinta Almoneda de los terrenos embargados al señor Dionisio Miranda, por adeudo de contribuciones prediales y serán aceptadas las posturas que cubran la suma de \$145.80 (ciento cuarenta y cinco pesos ochenta centavos), líquido que resulta después de haberse hecho las deducciones de Ley.

Se pone en conocimiento del público en solicitud de postores.

Sufragio efectivo. No reelección. Tepeji del Río, a 25 de octubre de 1923.—El Recaudador de Rentas, *José D. Piña*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, octubre 25 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrencos, encuéntrase un carro guayón valuado en doscientos pesos, y en cien, una mula prieta, ternilla golondrina, cuyos fierros constan en expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento Art. 683 Código Civil, el carro y 682 propio Código la mula.

Huasca de Ocampo, 17 de septiembre de 1923.—El Presidente Municipal, *R. Escorza*.—Firma ilegible, Srío.

19 n.—19 d.—19 y 24 e.—16 f.—8 m.—19 y 24 a.

Recaudación de Rentas.—Huasca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

DISTRITO DE TULANCINGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad de mostrencos: dos yeguas, una prieta y otra colorada, orejanas; así como una burra canela también orejana. Dichos animales han sido valuados por peritos en la cantidad de 30, 25 y 10 pesos respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

Singuilucan, octubre 12 de 1923.—El Presidente Constitucional del Municipio, *A. García M.*—*A. Santos L.* Srío.

19—16—8—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Singuilucan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

DISTRITO DE METZTITLAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUAREZ HIDALGO.

A V I S O .

Encuéntrase a disposición de esta Presidencia como mostrenco un toro pinto de negro y blanco; oreja derecha mocha, izquierda ciego por encima, como de dos años y medio de edad con fierro en la espaldilla izquierda, valuado en veinticinco pesos.

Para cumplimiento artículo 681 del Código Civil publíquese.

Juárez Hidalgo, agosto 20 de 1923.—El Presidente Municipal, *Inocencio Tovar*.—*Guillermo Delgado*, Srío.

24—8—19—24

Recaudación de Rentas.—Juárez Hidalgo.—Derechos enterados.—Recibido, septiembre 22 de 1923.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACTOPAN.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, encuéntrase un toro prieto, cinco años de edad, tuerto, herrado con los fierros constantes en expediente y valuado en veinte pesos. Lo que se hace saber al público cumpliendo con el artículo 681 del Código Civil.

Actopan, Hgo., septiembre 25 de 1923.—El Presidente Municipal, *A. Trejo M.*—El Secretario, *Eulalio Angeles*.

8—19—24—8

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, septiembre 30 de 1923.—Recibido, octubre 6 de 1923.

Escuela de Artes, Oficios e Industrias
"Melchor Ocampo"